



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Informando que la togada designada como curadora *ad-litem* del demandado, manifiesta la no aceptación del nombramiento. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 10 de mayo de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO

Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2013-00019-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede y ante la no aceptación del cargo de curadora *ad-litem* efectuada por la Dra. LAURA CAROLINA CHACÓN HERNÁNDEZ, donde relaciona de siete (7) procesos ejerciendo esa labor, lo cual constituye excusa válida para no posesionarse del cargo, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda.

Ante esta situación y como quiera que la ley procesal vigente contempla que un profesional del derecho no está obligado a aceptar el nombramiento cuanto tenga a su cargo más de cinco litigios desempeñando como curador *ad-litem*, el Juzgado acepta la justificación y en consecuencia de ello, se dispone designar de los abogados que habitualmente ejerce la profesión en esta localidad a la Doctora ESPERANZA MATEUS MENODZA, de conformidad con lo previsto en el art. 48, núm. 7° del Código General del Proceso, al demandado MIGUEL FONTECHA MORENO, al tenor de lo previsto en el canon 108 *ejúsdem.*, a quien se le notificará electrónicamente el nombramiento al correo espmateus@hotmail.com.

Una vez sea aceptada la designación del cargo por la togada, se le procederá a notificar éste auto a la curadora *ad-litem* y se le correrá traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste, a través de los medios digitales, virtuales o electrónicos.



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Velez.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92f049b8dc1a702371dc20d01f66430adcfb461798732730b2d75a9
c632a79fe**

Documento generado en 10/05/2021 05:26:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**